



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. VII-03

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 10 de mayo del 2000, la firma Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la autopista Duarte Km. 17 ½, de esta ciudad, representada por su Gerente General Ing. Alejandro A. Peña, solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para arcillas, denominada LA BARCA, con un área de doscientas treinta y dos punto diez (232.10) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Cañabón, El Fundo y Miranda; secciones de Sabana del Puerto y Jayaco; municipio de Piedra Blanca; provincia de Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 2 del mes abril
del año 2003 Por G. L. Hernández G.
Optuzman
Encargado del Registro Público de



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 669-01, de fecha 25 de junio del año 2001.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

El día 2 del mes abril
año 2003 Por Deivid S. Soto

RESOLUCION

Opportunamente
Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Cerámica Industrial del Caribe, C. por A. (CERINCA), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA BARCA, para explotar arcillas, ubicada en los parajes de Cañabón, El Fundo y Miranda; secciones de Sabana del Puerto y Jayaco; municipio de Piedra Blanca; provincia de Monseñor Nouel.; con un área de doscientas treinta y dos punto diez (232.10) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 7.60 metros con rumbo N 46° 30' E del centro del puente que cruza sobre el arroyo La Cidra a la altura del kilómetro 105 de la antigua autopista Duarte.

Soto



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

El punto de partida (P.P.) se encuentra a una distancia de 53.75 metros con rumbo N 25° - 35' E del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
P.R. - V1	S 19° 15' Oeste	11.50 "
P.R. - V2	S 58° 30' Oeste	11.65 "
P.R. - V3	N 84° 20' Oeste	14.80 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
P.P. - A	ESTE	302 "
A - B	NORTE	682 "
B - C	ESTE	300 "
C - D	NORTE	1,850 "
D - E	ESTE	500 "
E - F	SUR	2,350 "
F - G	ESTE	200 "
G - H	SUR	500 "
H - I	OESTE	200 "
I - J	SUR	400 "
J - K	OESTE	1,000 "
K - L	NORTE	400 "
L - M	OESTE	102 "
M - PP	NORTE	318 "

colgado el día 2 de mayo de 2003
Por *Antonio Sánchez*
Encargado del Registro Público de Minería

SUSA



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

Superficie: 232.10 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. El método de explotación será a cielo abierto en bancos sencillos, con dimensiones variables.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

Registrado el día 2 del mes abril
año 2003 Por Desiderio L. L.
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 19,152 toneladas métricas para el primer año, aumentando de acuerdo a la demanda del mercado.

Por el día 2 del mes abril
año 2003 Por *Luisé Cueto*

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

[Firma]
Escritura del Registro Público de

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo
República Dominicana

El día 2 del mes abril
año 2003 Por *[Firma]*
[Firma]
Registro Público de Minera

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.
4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio 2 del mes abril

Santo Domingo
República Dominicana

año 2003

Por *[Firma]*

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho. *[Firma]*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
República Dominicana

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERMANDEZ
Secretaria de Estado

Registrado el día 2 del mes abril
del año 2003 Por L. Desiré Cuello G.

S. Guzman
Encargado del Registro Particular de Minería